

»» BOLETÍN FISCAL Y SEGURIDAD SOCIAL

NÚMERO 107 – FEBRERO 2021



CONTENIDO



PÁGINA 1

- Relación individualizada de pagos a operadores del año 2020.
- Prórroga de la vigencia de las facilidades administrativas 2020 durante enero y febrero de 2021.



PÁGINA 2

- Aviso por la aplicación del estímulo por consumo de diésel 2021.



PÁGINA 3

- Aviso a presentar por la aplicación de estímulo por autopistas 2020.



PÁGINA 4

- Último día para corregir CFDI de nómina 2020.



PÁGINA 5

- SAT detecta esquemas de evasión con el RIF



PÁGINA 6

- “Declara en tu casa 2021”



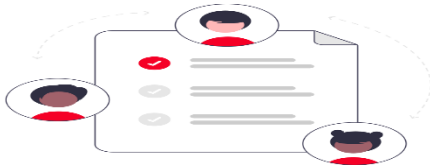
PÁGINA 7

- NOTI-TIPS



PÁGINA 8

- Estímulo por la adquisición de diésel.



RELACIÓN INDIVIDUALIZADA DE PAGOS A OPERADORES DEL AÑO 2020

Les recordamos a los agremiados que, en el ejercicio fiscal de 2020, hayan optado por aplicar la regla 2.1. de la Resolución de Facilidades Administrativas, relativa a la retención del 7.5% por concepto de ISR a operadores, macheteros y maniobristas, que deberán presentar a más tardar el 15 de febrero del año en curso, la relación individualizada con los montos que fueron pagados a dicho personal durante el ejercicio.

En este sentido, la relación deberá presentarse conforme a la ficha 91/ISR del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021. Para ello deberán acceder al aplicativo “Mi portal” capturando su RFC y Contraseña. A continuación, seleccionar la opción “Servicios por internet” / Servicio o solicitudes / Solicitud en el cual aparecerá un formulario que deberán requisitar conforme a lo siguiente:

1. En el apartado “Descripción del servicio” en la pestaña “Trámite” elegir la opción “Resoluciones por retenciones”.
2. En “Dirigido a” indicar “Servicio de Administración Tributaria”
3. En “Asunto” indicar “Aviso de opción ficha de trámite 91/ISR del Anexo 1-A”.
4. En “Descripción” indicar “Se presenta el aviso de opción establecido en la ficha de trámite 91/ISR del Anexo 1-A.”
5. Para anexar la información relacionada, dar click en “Adjuntar Archivo / Examinar”, seleccionando el archivo PDF (escrito y relación individualizada) y elegir la opción “Cargar”.
6. Dar click en el botón “Enviar” para que se emita el Acuse de recepción del aviso.

Para facilitar el cumplimiento de esta obligación, en la circular correspondiente les anexamos un ejemplo del escrito y de la relación individualizada.



PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS 2020 DURANTE ENERO Y FEBRERO DE 2021

En seguimiento a la publicación de la Resolución de Facilidades Administrativas para el presente ejercicio fiscal, les informamos que en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), se publicó la segunda versión anticipada de la primera modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, en la que se incluye el Artículo Sexto transitorio, que a la letra dice:

“Sexto. La Resolución de facilidades administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2020, publicada en el DOF el 18 de febrero de 2020, se podrá aplicar en los meses de enero y febrero de 2021.”

De esta forma, hasta en tanto no se publique la Resolución de facilidades administrativas para 2021, los contribuyentes del sector autotransporte de carga podrán considerar en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, durante los meses de enero y febrero de 2021, las disposiciones contempladas en la Resolución de Facilidades Administrativas del ejercicio 2020, entre ellas las siguientes:

- Retención del ISR por salarios a operadores, macheteros y maniobristas. (Regla 2.1.)

- Deducción sin comprobante que reúna requisitos fiscales de hasta el 8% de los ingresos propios de la actividad (Regla 2.2.)
- Deducción de hasta un 15% de pagos de combustible en efectivo con CFDI (Regla 2.9.)
- Acreditamiento del Estímulo por consumo de diésel y por uso de autopistas. (Regla 2.12.)

Sobre el aviso por el acreditamiento del Estímulo por consumo de diésel en los términos de la regla 2.12., se recomienda presentarlo cuando lo apliquen por primera vez en la declaración de pago provisional o definitivo, dentro de los 15 días siguientes a su envío, conforme a la ficha de trámite 3/LIF del anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021. En circular por separado, les daremos detalle del escrito y forma de envío.

Por lo que respecta a los plazos de los avisos y actualización de obligaciones a que se refieren las reglas 2.8. y 2.10. por parte de las personas físicas y morales que opten por tributar en el ISR y en el IVA a través del Coordinado, en virtud de que dichos plazos estarán sujetos a lo específicamente señalado en la Resolución de Facilidades Administrativas para 2021, se sugiere esperar a su publicación.



AVISO POR LA APLICACIÓN DE ESTÍMULO POR CONSUMO DE DIÉSEL 2021

Con motivo de la prórroga en la vigencia de la Resolución de Facilidades Administrativas para

2020 (RFA 2020), para los meses de enero y febrero de 2021, la aplicación del Estímulo fiscal por consumo de diésel establecido en el artículo 16 Apartado A fracción IV de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2021 (LIF 2021), conforme a la regla 2.12. RFA 2020 prorrogada, es posible acreditarlo a las siguientes obligaciones de pago:

- ISR propio causado del ejercicio, incluso en los pagos provisionales.
- ISR causado por la aplicación de la deducción del 8% de los ingresos propios de la actividad (regla 2.2 de la RFA 2020), en los pagos que mensualmente se deban enterar.
- Retenciones de ISR efectuadas a terceros durante el ejercicio.

Asimismo, el artículo 16 Apartado A último párrafo de la LIF 2021 establece que quienes utilicen el estímulo contra cualquiera de los conceptos mencionados, deberán considerarlo como ingreso acumulable para los efectos del ISR en el momento en que efectivamente lo acrediten.

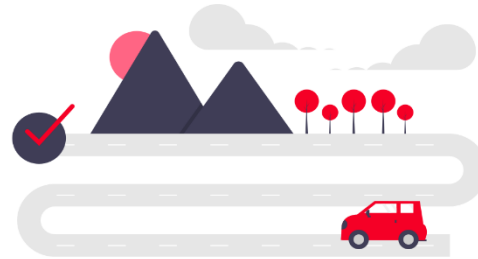
Por lo que respecta a la obligación de presentar el aviso de la aplicación del estímulo, a efecto de dar cumplimiento al artículo 25 del Código Fiscal de la Federación y a la regla 9.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 (RMF 2021), considerando como antecedente lo establecido en el artículo Cuarto transitorio de la RFA 2020, es recomendable enviarlo dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la primera declaración en la que se acredite contra cualquiera de las obligaciones de pago antes mencionadas, a través del Buzón Tributario.

Deberán ingresar a su Buzón Tributario, accediendo con su RFC y contraseña a la aplicación "Mi Portal", bajo el siguiente procedimiento:

1. Seleccionar las opciones Servicios por Internet / Servicio o solicitudes / Solicitud.
2. Llenar el formulario Servicio de Aviso, conforme a lo siguiente:

- En el apartado Descripción del servicio, en la pestaña Trámite, seleccionar: 3/LIF DIESEL USO AUTOMOTRIZ.
- En Dirigido a: Servicio de Administración Tributaria
- En Asunto: Aviso que presentan los contribuyentes manifestando la aplicación de un estímulo fiscal que se otorga a los que adquieran o importen diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o de carga
- En Descripción: Aplicación por primera vez en la declaración de pago provisional / definitivo en el ejercicio fiscal de 2021 del estímulo fiscal por adquisición de diésel establecido en el artículo 16 apartado A fracción IV de la Ley de Ingresos de la Federación para 2021 y de la regla 2.12. de la Resolución de Facilidades Administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2020, misma que fue prorrogada para los meses de enero y febrero de 2021 mediante el artículo Sexto transitorio de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, pendiente de publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- Dar click en Adjuntar archivo / Examinar seleccionando el archivo con el escrito y los documentos anexos en formato PDF y a continuación elige
- Oprime el botón Enviar y se generará al Acuse de recepción con el número de

folio del trámite realizado, imprímelo y guárdalo.



AVISO A PRESENTAR POR LA APLICACIÓN DE ESTÍMULO POR AUTOPISTAS 2020

Como ustedes saben, el estímulo fiscal por uso de la Red Nacional de Autopistas de Cuota, establecido en el artículo 16 Apartado A fracción V de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2020 (LIF 2020) y conforme a la regla 2.12. de la Resolución de Facilidades Administrativas para 2020 (RFA 2020), fue posible acreditarlo por los contribuyentes con ingresos de hasta 300 millones de pesos durante el ejercicio fiscal de 2020, a las siguientes obligaciones de pago:

- ISR propio causado del ejercicio, incluso en los pagos provisionales.
- ISR causado por la aplicación de la deducción del 8% de los ingresos propios de la actividad (regla 2.2 de la RFA 2020).

En este sentido la regla 9.9. fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal 2020 (RMF 2020) establece la obligación de presentar un Aviso durante el presente mes de marzo, a través del Buzón Tributario, con el inventario de los vehículos que hayan utilizado durante el año 2020 en la Red Nacional de Autopistas de Cuota.

En la circular, anexamos un ejemplo del escrito a enviar juntamente con una copia del poder y de la

identificación oficial del representante legal que lo firma, para lo cual deberán ingresar a su Buzón Tributario, accediendo con su RFC y contraseña a la aplicación [“Mi Portal”](#), bajo el siguiente procedimiento:

1. Seleccionar las opciones **Servicios por Internet / Aclaraciones / Solicitud**.

2. Llenar el formulario **Servicio de Aclaración**, conforme a lo siguiente:

- En el apartado **Descripción del servicio**, en la pestaña **Trámite**, seleccionar: **INFORMATIVAS**.
- En **Asunto**: *Aviso del estímulo fiscal por el uso de la Red Nacional de Autopistas 2020*.
- En **Descripción**: *Aviso que presentan los contribuyentes manifestando que es sujeto del estímulo fiscal por el uso de la Red Nacional de Autopistas establecido en el artículo 16, Apartado A, fracción V de la Ley de Ingresos de la Federación para 2020, incluyendo el inventario de los vehículos que se utilizaron durante el año 2020 en la Red Nacional de Autopistas de Cuota, conforme a la regla 9.9. fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020*.
- Dar click en **Adjuntar archivo / Examinar** seleccionando el archivo con el escrito y los documentos anexos en formato PDF y a continuación elige **Cargar**.
- Oprime el botón **Enviar** y se generará al Acuse de recepción con el número de folio del trámite realizado, para su impresión y resguardo.



ÚLTIMO DÍA PARA CORREGIR CFDI DE NÓMINA 2020

En la Miscelánea Fiscal 2021 se añadió la regla 2.7.5.7., que permite corregir hasta el mes de febrero los comprobantes de nómina que tengan errores u omisiones. El nuevo comprobante debe emitirse a más tardar el 28 de febrero de 2021; además, deben cancelarse los comprobantes sustituidos.

Los CFDI corregidos se considerarán emitidos en el ejercicio fiscal 2020; siempre y cuando reflejen como fecha de pago el día correspondiente de 2020 que se hizo el egreso asociado al comprobante.

Este beneficio no libera a los contribuyentes del pago por la diferencia no cubierta con la actualización y recargos, cuando procedan.

2.7.5.7. Emisión de CFDI por concepto nómina del ejercicio fiscal 2020

Para los efectos de los artículos 29, segundo párrafo, fracción V y último párrafo del CFF; 27, fracciones V, segundo párrafo y XVIII, primer párrafo, 98, fracción II y 99, fracción III de la Ley del ISR, así como 39 del Reglamento del CFF, los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan emitido CFDI de nómina que contengan errores u omisiones en su llenado o en su versión podrán, por única ocasión, corregir estos, siempre y cuando el nuevo comprobante que se elabore se emita a más tardar el 28 de febrero de 2021 y se cancelen los comprobantes que sustituyen.

El CFDI de nómina que se emita en atención a esta facilidad se considerará emitido en el

ejercicio fiscal 2020 siempre y cuando refleje como “fecha de pago” el día correspondiente a 2020 en que se realizó el pago asociado al comprobante.

La aplicación del beneficio contenido en la presente regla no libera a los contribuyentes de realizar el pago de la diferencia no cubierta con la actualización y recargos que, en su caso, procedan.

La declaración anual es prellenada con los datos tomados del CFDI de nóminas. Entonces, en los casos en donde sí existan errores en el CFDI, es muy importante hacer las correcciones a tiempo.



SAT DETECTA ESQUEMAS DE EVASIÓN CON EL RIF

el Servicio de Administración Tributaria (SAT) dio a conocer en un comunicado de prensa que encontró varias irregularidades en el registro de contribuyentes en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF).

El fisco detectó que, en 2020, durante el periodo de la Declaración Anual 2019, a varios contribuyentes registrados en el RIF les fueron timbrados recibos de nómina por patrones a quienes no conocían. Por esto, el SAT hizo una revisión de todos los registros de contribuyentes en el RIF; estos son los hallazgos más importantes:

- Empresas que contrataban a contribuyentes con edades que rebasan los 100 años y facturaban 1.99 millones de pesos (cuando el límite máximo de

facturación de los RIF es de 2 millones de pesos) y dichos gastos la empresa los declaraba como deducibles. Se identificó que desde 2015 hasta 2019, bajo este esquema, dichas empresas hicieron deducciones, solo gastos de facturación, con RIF, por cerca de 5,076 millones de pesos.

- Los RIF utilizados por las empresas anteriormente señaladas tenían registros con patrones similares como:
- Domicilio con número exterior S/N.
- Contribuyentes con un promedio de edad superior a los 90 años de edad.
- Correos electrónicos de los RIF con el dominio outlook.com o outlook.es y con estructuras de los 10 primeros dígitos de la CURP.
- Se detectó que hay personas morales que simulan la contratación de servicios de RIF relacionados con el alquiler de automóviles con chofer, transporte de pasajeras y pasajeros y obra pública, y estos representan hasta el 90 % de los gastos que declara dicha empresa, prestándose a una simulación de gastos deducibles asociados a viáticos.
- Se identificaron a 421,676 contribuyentes RIF que facturaron ingresos durante 2019 y no presentaron declaraciones bimestrales. De estos contribuyentes RIF, 35,389 excedieron el límite de 2 mdp facturados durante 2020.
- Se detectaron 3.1 millones de registros de contribuyentes que no contaban con ninguna actividad económica o fiscal.

Ante esta situación, el SAT implementó varias respuestas para proteger la integridad de las operaciones fiscales de los contribuyentes.

En primer lugar, como se detectaron cuentas no seguras, el fisco invitó a 273 mil contribuyentes a actualizar sus contraseñas. Además, cancelaron los accesos de estas cuentas hasta las contraseñas se generarán de nuevo a través de

un medio seguro, como SAT ID o la firma electrónica.

Por otro lado, se hicieron algunos cambios en la Resolución Miscelánea 2021 que tienen que ver directamente con estas irregularidades:

- La modificación a la Regla 2.2.15 establece que se podrá inhabilitar la contraseña del contribuyente cuando no tenga actividades económicas y fiscales.
- La modificación a la Regla 2.5.17 establece que las personas físicas en el RIF no pueden facturar más de 2 millones de pesos. Si lo hacen, la autoridad los cambiará al Régimen General de Personas Morales o al Régimen de Personas Físicas con Actividad Empresarial. En 2020, 35 mil contribuyentes fueron cambiados de régimen por esta regla.

En 2020 se eliminaron 33 mil registros del RIF. De acuerdo con la Secretaría de Salud y por el Registro Nacional de Población (RENAPO), los registros pertenecían a contribuyentes fallecidos.

Así, desde diciembre de 2020 hasta la fecha, el padrón de contribuyentes del RIF pasó de 5.3 a 3.1 millones. Estos contribuyentes sí cuentan con actividades económicas y fiscales, o se espera que las tengan en los próximos meses.



“DECLARA EN TU CASA 2021”

La Procuraduría de Defensa del Contribuyente (Prodecon) anunció el programa “Declara en tu casa 2021” para la declaración anual 2020.

El objetivo es que los contribuyentes puedan recibir asesoría e información por parte de la Prodecon sin necesidad de ir físicamente a las oficinas. Además, podrán preparar la declaración antes de abril, el último mes para presentarla.

Los contribuyentes tendrán acceso a webinars donde conocerán todos los pasos para presentar la declaración. Cada webinar está pensado para atender las necesidades que la Prodecon ha detectado en los contribuyentes.

Los webinars se transmitirán por la página oficial de la Prodecon, y se anunciarán por Twitter y Facebook. Además, los contribuyentes podrán verlas después en Youtube.

La Prodecon elaboró una lista de precauciones para que los contribuyentes se preparen desde antes.

Adelántate y verifica tu información

Ingresos

Si en el ejercicio fiscal 2020 percibiste ingresos por sueldos, salarios, asimilados a salarios y pagos por separación, te informamos que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) pone a tu disposición el visor de comprobante de nómina para que de forma anticipada puedas verificar la información que fue reportada por tus empleadores, como lo son los ingresos y retenciones contenidas en los comprobantes de nómina.

Podrás consultar la información de forma acumulada anual donde conocerás la suma de todos los pagos realizados por tus patrones: a) de carácter anual, con los pagos realizados por cada patrón; b) mensual, con el detalle de los pagos recibidos por cada mes de calendario, así como el detalle del CFDI que tu patrón te expidió y pagó en cada mes.

Deducciones personales

Como persona física, la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR) también te permite aplicar al cálculo de tu impuesto del ejercicio las deducciones personales tales como pagos por honorarios médicos, dentales, hospitalarios, servicios

profesionales en materia de psicología y nutrición, gastos funerales y donativos, entre otros.

Para verificar si la información contenida en los comprobantes que te emitieron por tales conceptos es correcta, y si éstos fueron clasificados como una deducción personal, el SAT también pone a tu disposición el visor de deducciones personales donde podrás visualizar tu información en forma de listado, o bien, buscarla por RFC del emisor, folio fiscal, tipo de deducción o por periodo de emisión del CFDI.

Si tienes ingresos diferentes a sueldos y salarios

Si en 2020 obtuviste ingresos distintos a sueldos y salarios, por ejemplo, honorarios, actividad empresarial, arrendamiento, enajenación de bienes, etc., y tienes dudas respecto de la información de tus ingresos y deducciones autorizadas, PRODECON te informa que podrás verificar los comprobantes fiscales que hayas emitido por tu actividad y los que te hubieran expedido tus proveedores de bienes y servicios por las erogaciones realizadas.

Consulta a la Prodecon por sus diferentes medios de contacto, vía correo electrónico: atencionalcontribuyente@prodecon.gob.mx; vía telefónica llamando a los teléfonos 55 12 05 9000 y 800 611 0190, si te encuentras en el extranjero al (+52) 55 1205 9000; a través del Chat en línea ingresando en: <https://bit.ly/3jMHwAD>, mediante una Asesoría personalizada remota vía zoom solicitando tu cita en: <https://www.prodecon.gob.mx/index.php/home/citas>, o bien, en los teléfonos de sus delegaciones, los cuales podrás consultar en: <https://www.prodecon.gob.mx/index.php/home/delegaciones>

relacionado al artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación. Este artículo habla sobre contribuyentes que se sospecha han emitido facturas falsas. El cuarto párrafo establece que los contribuyentes que no hayan dado pruebas o no hayan sido suficientes para desvirtuar las sospechas serán publicados en un listado global. En este listado se encuentran sus nombres, razón social y Registro Federal de Contribuyentes (RFC). La primera actualización al listado, con 158 contribuyentes, incluye a los que no aportaron ninguna prueba. En el segundo listado están los 46 contribuyentes que aportaron pruebas, pero no pudieron desvirtuar las acusaciones.

- El SAT aumenta el envío de notificaciones automáticas por caída en la recaudación.

A lo largo de 2020, las caídas en recaudación de ISR por la pandemia provocó un aumento en las notificaciones automáticas que envía el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Esto se debe a que un algoritmo del SAT detecta que los niveles de recaudación están demasiado bajos; cuando esto pasa, envía notificaciones automáticamente al buzón tributario o al correo electrónico de los contribuyentes. Aunque no se trata de evasión fiscal, los contribuyentes deben ponerse en contacto con el fisco para aclarar su situación. lo recomendable es contestar las notificaciones. De lo contrario, la autoridad puede requerir información del contribuyente para investigarlo.

NOTI-TIPS

- El Servicio de Administración Tributaria (SAT) actualizó el listado global



Nos reiteramos atentos a sus comentarios o cuestionamientos en las siguientes direcciones electrónicas: fiscal@canacar.com.mx, y becario.fiscal@canacar.com.mx o a los números telefónicos 55 59997131 y 7129.

ESTÍMULO POR LA ADQUISICIÓN DE DIÉSEL

Para los contribuyentes que adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas, para consumo final y uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público de personas o carga, así como turístico, a través de carreteras o caminos, podrán acreditar contra el ISR causado que tenga el contribuyente en el ejercicio un monto equivalente al IEPS causado por la enajenación de este combustible.

A continuación, informamos a ustedes los siguientes factores del mes de Febrero:

S E M	PERÍODO	ESTÍMULO
5	Del 30 de enero al 5 de febrero de 2021	\$5.6212
6	Del 6 al 12 de febrero de 2021	\$5.6212
7	Del 13 al 19 de febrero de 2021	\$5.6212
8	Del 20 al 26 de febrero de 2021	\$5.4882

Para más información consultar la página del www.dof.gob.mx